



# Resolución Jefatural

Breña, 10 de Enero de 2025

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2025-ORH-MIGRACIONES

## VISTOS:

El Memorando N° 000235-2025-DIROP-MIGRACIONES de la Dirección de Operaciones, Hoja de Elevación N° 000077-2025-URO-DIROP-MIGRACIONES de la Unidad Funcional de Recursos Operativos e Informe N° 000003-2025-JZ3CHY-MIGRACIONES de la Jefatura Zonal de Chiclayo y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal f) del artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 000001-2025-MIGRACIONES, de fecha 02 de enero de 2025; el Superintendente Nacional de MIGRACIONES, delega, entre otros, al Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos, la facultad de autorizar los viajes al interior del país en comisión de servicios, que excedan los quince (15) días calendarios;

Que, con el documento de visto, la Dirección de Operaciones, sustenta la necesidad de que dos (02) servidores de la Jefatura Zonal de Chiclayo, cumplan con las funciones de control migratorio en el Puesto de Control Fronterizo (PCF) "LA BALSA";

Que, así también, del Informe emitido por la Jefatura Zonal de Chiclayo, se desprende que, solicita autorización de desplazamiento de dos (02) servidores, a efectos de que cumplan con las funciones de control migratorio en el Puesto de Control Fronterizo (PCF) "LA BALSA", por más de 15 días;

### ➤ PCF LA BALSA

Se encuentra ubicado en el departamento de Cajamarca (frontera con Ecuador), en la provincia de San Ignacio, a diez (10) minutos del distrito de Namballe.

Que, en ese sentido, a efectos de cubrir la necesidad de servicios del Puesto de Control Fronterizo (PCF) "LA BALSA", resulta procedente, autorizar, el viaje por más de quince (15) días calendario al interior del país en comisión de servicios, a los servidores que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	PCF	PERIODO	
		DEL	AL
KARINA YULIANA ZAPATA MORANTE	LA BALSA	05/01/2025	20/01/2025
ABIMAEI ANGEL CABREJOS BRENIS	LA BALSA	05/01/2025	20/01/2025

Que, el Principio del ejercicio legítimo del poder establecido en el subnumeral 1.17 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general"; motivo por el cual, la autoridad administrativa debe actuar dentro de las facultades que le estén atribuidas y

de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas dichas facultades, no pudiendo ejercer atribuciones que no le hayan sido expresamente otorgadas;

Que, aunado a ello, el inciso 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, “*la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción*”;

Que, además el inciso 7.1 del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previstos en el artículo 17° es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni se afecte a terceros;

En cumplimiento de las funciones establecidas en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000139-2024-MIGRACIONES, y la Resolución de Superintendencia N° 000001-2025-MIGRACIONES;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **AUTORIZAR**, con eficacia anticipada, el viaje por más de quince (15) días calendario al interior del país en comisión de servicios, a los servidores que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	PCF	PERIODO	
		DEL	AL
KARINA YULIANA ZAPATA MORANTE	LA Balsa	05/01/2025	20/01/2025
ABIMAEEL ANGEL CABREJOS BRENIS	LA Balsa	05/01/2025	20/01/2025

De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, la misma que, se encontrará sujeta al vínculo contractual de los servidores antes mencionados.

**Artículo 2°.** - **ENCARGAR**, a la Dirección de Operaciones la supervisión y aplicación de las rendiciones de cuentas de viáticos y gastos conforme a lo señalado en las disposiciones de la materia.

**Artículo 3°.** - **NOTIFIQUESE** a los servidores que se mencionan en el artículo 1° de la presente resolución, a la Dirección de Operaciones, a la Jefatura Zonal de Chiclayo, Unidad de Administración de Personal de la Oficina de Recursos Humanos y a la Unidad de Desarrollo del Recurso Humano de la Oficina de Recursos Humanos, para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

**JANE CECILIA CORDOVA JIMENEZ**  
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE